



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 1995

Número 37

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto N.º 3/1995, de 3 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación de la Ley Regional 7/94, de 17 de noviembre, que regula el servicio público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario.

1595

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS **Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial**

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Jumilla.

1595

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

1595

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

1596

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS **Dirección General de Carreteras**

Anuncio. Expropiación forzosa.

1596

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva Lorca-30/04. Edicto para la notificación del apremio.

1597

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

1599

III. Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.761/94.

1610

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.196/94.

1610

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.883/93.

1610

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.956/94.	1610
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 214/86-b.	1611
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Se convoca cobertura de una plaza de Fiscal sustituto.	1611
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.886/94.	1612
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 573/94.	1612
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 115/93.	1612
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.187/93.	1613
Instrucción número Dos de Cieza. Resolución 84/94.	1614
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 462/94.	1614
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 285/94.	1614
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.709/94.	1615
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.017/94.	1615
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 68/93.	1616
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 675/94.	1616
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 8/95.	1616
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 509/93.	1617
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 665/93.	1617
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 1.052/92.	1618
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio menor cuantía 944/87-B.	1618
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 234/94.	1619
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.782/94.	1619
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Autos 5/93.	1620
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 452/92.	1620
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 202/94.	1621
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 411/94.	1622
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 35/95.	1623
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.025/94.	1623
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.979/94.	1623
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 139/94.	1624
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 60/94.	1625
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 126/94.	1625
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.649/94.	1626
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.654/94.	1626

IV. Administración Local

MURCIA. Inicio de actuación expropiatoria con destino a zona verde en la calle San Antonio, de Murcia. (Gestión-expropiaciones. Expediente 400/94).	1627
FORTUNA. Modificación del acuerdo de cesión de terrenos.	1627
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para tanatorio, en Prolongación calle Alcalde Baldomero Romero, Loma de Arriba.	1627
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. Centro Comarcal de Servicios Sociales. Concurso-oposición para una plaza de Asistente Social.	1627
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Aprobados proyectos técnicos.	1630
LORCA. Pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de recogida de perros abandonados y transporte de los mismos.	1630
MURCIA. Expediente número 1/95 de Crédito Extraordinario.	1630
BLANCA. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para 1995.	1630
ABANILLA. Presupuesto General para 1995.	1631
LORCA. Licencia para comercio mayor de bicicletas y motocicletas con sus accesorios, en Avda. Europa, Edificio Buenavista.	1631
CARTAGENA. Licencia para restaurante-pizzería de comidas rápidas y servicio a domicilio, en calle Menéndez Pelayo, número 1.	1631

V. Otras disposiciones y anuncios

Puerto de Cartagena. Autoridad Portuaria de Cartagena. Concurso para la gestión del servicio portuario de amarre y desamarre de buques.	1632
Terrazos Beniel, Sociedad Limitada Laboral. Transformación de la entidad en Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado.	1632
Comunidad de Regantes de Campotéjar. Fortuna (Murcia). Asamblea General Ordinaria.	1632

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

2112 DECRETO N.º 3/1995, de 3 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación de la Ley Regional 7/94, de 17 de noviembre, que regula el servicio público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario.

Exposición de motivos

La Ley 7/94, de 17 de noviembre, por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el Servicio Público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario, regula en sus Cinco Disposiciones Transitorias, el proceso para el nombramiento y designación de los nuevos órganos gestores de la Empresa Pública Onda Regional de Murcia, la liquidación de RTVMur y sus empresas filiales, así como la integración del personal y de los bienes de las anteriores sociedades en la nueva Empresa Pública, trámites en cuyo desarrollo y regulación le corresponde al Consejo de Gobierno la responsabilidad política y jurídica, de ir articulando los medios técnicos y jurídicos y procurar su cobertura legal necesaria para liquidación definitiva de unas y la constitución de otra.

Por ello, adoptado el Acuerdo de disolución de la empresa filiar Teletrés, S.A., por el órgano social competente, pendiente de la adopción del correspondiente Acuerdo de disolución por Onda Regional de Murcia, S.A., disuelto el Consejo de Administración de RTVMur y constituido el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional de Murcia, a propuesta del Director Gerente de ésta y de acuerdo con la Disposición Transitoria Segun-

da apartado 2 y Disposición Final Segunda de la citada Ley 7/94, de 17 de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 1995.

DISPONGO:

Artículo único.

1. Extinguido el Consejo de Administración de RTVMur, el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional de Murcia y el Director Gerente de la misma asumirán las funciones de Junta General de las Sociedades filiales de RTVMur. En esta condición les corresponde adoptar cuantos acuerdos requiera la total formalización del proceso de disolución y liquidación de las sociedades referidas.

2. De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 7/94, se prorroga el plazo de extinción de RTVMur y de liquidación de sus sociedades filiales, por plazo de 4 meses que se considera el necesario para las operaciones jurídicas, económicas, mercantiles y registrales que requiere la disolución.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de febrero de 1995.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero Secretario del Consejo de Gobierno, **Antonio León Martínez-Campos**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

1598 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Jumilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 330/94. Construcción de vivienda unifamiliar aislada en la Solana de la Alquería. Jumilla. Promovido por

don Isidro Sigüenza Soriano.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de octubre de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

1767 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3

del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 219/94. Vivienda unifamiliar en Diputación de Campillo. Lorca. Promovida por doña María Ángeles Pérez Santaella.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 8 de julio de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

1768 **RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 218/94. Vivienda unifamiliar en Diputación de Campillo. Lorca. Promovida por don Julián Manuel Pérez Santaella.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 8 de julio de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Carreteras

1712 ANUNCIO.

• Expropiación Forzosa. Convocatoria de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las Obras: "Variante de Archena. Clave: 94213".

Aprobado el Proyecto con fecha 29 de julio de 1994 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la Obra referenciada, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2-12-1994 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, considerándose, asimismo, implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Dirección General de Carreteras de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados para que en los días y horas que luego se indican, comparezcan en el Ayuntamiento de Archena, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en los diarios "La Verdad" y "La Opinión", el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos necesarios para la construcción de la Obra indicada, comprendidos en la relación que

figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Dirección General de Carreteras, sita en Plaza Santoña, s/n, 2.ª planta, de Murcia, los cuales podrán concurrir al Acto por sí o representados por persona debidamente autorizada, asistidos de Perito y un Notario, a su costa, si lo estiman conveniente, portando el D.N.I. los documentos justificativos de su titularidad, y el último recibo de contribución.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación expuesta en el Ayuntamiento de Archena y en este Organismo, podrán formular por escrito ante esta Dirección General, o mediante comparecencia en dicho Acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los propietarios y los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información tendrán a su disposición en las Oficinas de esta Dirección General, los planos parcelarios de la Obra.

Municipio: Archena.

Fecha: 22, 23, 24, 27 y 28-2-95.

Hora: 9,30 a 14,30.

Murcia, 3 de febrero de 1995.—El Director General de Carreteras, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1502

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Tesorería Territorial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva Lorca-30/04

Edicto para la notificación del apremio

Relación de deudores por número de afiliación y débitos por certificación de descubierto a la Tesorería General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados de forma expresa e individual, a los que se notifica formalmente a los efectos previstos en los artículos 106 y 44 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y demás preceptos aplicables; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la publicación del edicto, sin personarse en los expedientes, serán declarados en rebeldía.

En todas las certificaciones de descubierto, dictó el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Murcia la siguiente.

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra estos actos podrán interponerse:

1) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Murcia.

2) Recurso de reposición con carácter facultativo y previo al anterior ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Murcia.

Plazo: Ambos recursos, en el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto.

Advertencia: Los procedimientos no se suspenderán, salvo que se garanticen las deudas en los términos y condiciones del artículo 190 del citado Reglamento.

RELACION QUE SE CITA

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/773.797	94/14.073	JOSE JUAN ALBA CHINCHILLA Lope de Vega, 2 CARAVACA	63.592	12.718	76.310
30/798.133	94/19.043	PEDRO ANTONIO ALDERETE SANCHEZ Cabezuela-Navares CARAVACA	42.840	8.568	51.408
30/791.595	94/18.896	MANUEL ALVAREZ MOTA Picasso, 1 CARAVACA	128.520	25.704	154.224
30/718.438	93/49.519	JUAN AZNAR SANCHEZ Generalísimo, 40 CARAVACA	133.973	26.794	160.767
30/721.681	93/21.838	ALFONSO BERMUDEZ ROBLES Arvizo, 34 CARAVACA	21.420	4.284	25.704

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/ 91.021	94/13.849	CIRO SHOES, S.L. El Charco, CARAVACA	59.522	11.904	71.426
30/1005310	93/76.951	GREGORIO ENDRINO MOLINA Angel Blanc, 23 CARAVACA	41.454	8.290	49.744
30/739.229	92/38.358	GERARDO GARCIA GARCIA Barranda CARAVACA	18.500	3.700	22.200
30/798.132	94/26.460	BIENVENIDA GARCIA MARTINEZ Poeta Ibañez, 22 CARAVACA	42.840	8.568	51.408
30/719.208	94/26.331	LUIS GARCIA RAMIREZ Maruja Garrido, 4 CARAVACA	88.800	17.760	106.460
30/1000065	93/52.826	SALVADOR GARCIA MARTINEZ Juan carlos, 7 CARAVACA	42.642	8.728	52.370
30/750.095	94/17.789	JUAN GARCIA ROBLES Trafalgar, 15 CARAVACA	257.040	51.408	308.448
30/881.316	93/80.332	ANDRES GONZALEZ FERNANDEZ Trav.Greg.Marañón CARAVACA	129.492	25.898	155.390
30/794.247	94/18.943	MARTIN LOPEZ MOLERO El Cortijo-La Encarnación CARAVACA	192.780	38.556	231.336
30/791.535	94/18.882	JUAN JOSE LOZANO FERNANDEZ La Casilla Barranda CARAVACA	149.940	29.988	179.928
30/796.350	94/19.013	JOSE MATA NAVARRO Cuesta Castillo, 4 CARAVACA	107.100	21.420	128.520
30/ 85.808	93/46.205	MOLIGAR, S.A.L. Camino el Plano CARAVACA	65.453	13.090	78.543
30/775.636	92/32.274	MARIA A. MORA MONTES Generalísimo, 21 CARAVACA	143.082	28.616	171.698
30/791.708	94/18.911	MUSTAPHA RACHDI Ballesta, 1 CARAVACA	171.360	34.272	205.632
30/750.362	91/ 5.032	IGNACIA SALCEDO VELEZ Asturias, 3 CARAVACA	40.461	8.092	48.553
30/742.915	93/20.011	DIEGO SALINAS MARIN Arvizu, 55 CARAVACA	176.543	35.308	211.851
30/104.641	92/48.156	ZOILO SANCHEZ SANCHEZ Valencia, 8 CARAVACA	54.809	10.961	65.770
30/794.472	94/18.976	SALVADOR SATRE SANCHEZ Hoyos, 51 CARAVACA	149.940	29.988	179.928
30/ 93.147	93/52.774	SUPERMERCADOS HUESCAR, S.L. Encomienda Santiago, 3 CARAVACA	91.577	18.315	109.892
30/ 60.698	93/45.656	TALLERES RO-VI ASC.LAB.111 Ctra. de Murcia CARAVACA	237.194	47.438	284.632
30/713.140	89/94.458	MIGUEL SANTOS MARTINEZ Onesimo Redondo, 42 AGUILAS	60.912	12.182	73.094
30/671.842	93/32.366	FERNANDO PAREDES SANCHEZ Hospital, 2 AGUILAS	63.526	12.705	76.231
30/944.698	93/80.746	JUANA ALCARAZ SANCHEZ Alem.Cervantes, 68 LORCA	86.688	17.337	104.025

En Lorca, a 21 de octubre de 1994.

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 1042

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 2/95

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Águilas y su organismos autónomos de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-12-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 11-1-1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 11-1-1995 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1995.—El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 1313)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA 1994 Y 1995.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito profesional.

1. El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Águilas y los trabajadores municipales sujetos a legislación laboral que perciben su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto Municipal, y que se relacionan a continuación:

a) El personal laboral por tiempo indefinido de este Ayuntamiento y sus Organismo Autónomos.

b) El personal laboral de duración determinada, excepto en aquellos artículos en los que expresamente quede excluido.

2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) Los funcionarios de carrera, interinos y eventuales.

b) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos, con las

peculiaridades propias de la norma específica que regule su situación laboral.

c) Los trabajadores que tengan contrato con causa en cualquier tipo de convenio entre el Ayuntamiento y otras Entidades u Organismos Públicos, cuando en los mismos se establezcan módulos retributivos y condiciones laborales específicas.

d) El personal laboral del colectivo del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma por las partes negociadoras, previa aprobación por el Pleno Corporativo, si bien los efectos económicos y sociales tendrán lugar desde el día 1 de enero de 1994. Su duración será de dos años, y, si ninguna de las partes lo denunciase con al menos un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. En todo caso, el Convenio mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 3. Unidad normativa.

1. El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el punto dos de dicho artículo y las excepciones que sean de aplicación en virtud de lo dispuesto en el punto 1 b) del mismo.

2. En todo lo no previsto en este convenio, se negociará la aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros 16 de septiembre de 1994, siendo aplicables, en todo caso, las normas legales vigentes en cada materia.

3. Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este convenio, éste será de aplicación a todos los trabajadores a los que afecte el mismo.

CAPÍTULO II

Comisión de seguimiento, denuncia y prórroga

Artículo 4. Comisión de seguimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal:

a) El incremento de retribuciones del personal laboral al servicio de esta Administración Local en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones a establecer, para su respectivo personal, en los proyectos normativos correspondientes de ámbito local.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones del personal laboral.

c) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.

d) La clasificación de puestos de trabajo.

e) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.

f) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores jubilados.

g) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los trabajadores públicos.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y participación.

i) Medidas sobre salud laboral.

j) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los trabajadores públicos, y cuya regulación exija norma con rango de ley.

k) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los trabajadores públicos y sus Organizaciones Sinciales con la Administración.

Este objeto de negociación, junto con los recogidos en los artículos 5 y 6 de este convenio, se desarrollarán en el ámbito de competencia y sistemas establecidos en los artículos 30 y 31 de la citada Ley 7/1990 de 19 de julio, y sin perjuicio de las facultades propias del Comité de Empresa y Secciones Sindicales establecidas en la legislación vigente. Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como algunas funciones citadas del Comité de Empresa, se constituirá, una vez aprobado el convenio de condiciones de trabajo, en el plazo de un mes, una Comisión de Seguimiento del convenio, compuesta por:

-Tres miembros por la parte social, más un asesor.

-Tres miembros por la Corporación Municipal, más un asesor.

-Un Secretario con voz, pero sin voto.

Funciones:

-Interpretación y aplicación del presente convenio.

-Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento de conflictos de los distintos colectivos, debiendo intervenir obligatoriamente antes de que se pueda presentar conflicto colectivo ante la autoridad judicial; y en todo caso de tal manera que no se pierda la posibilidad de utilizar los plazos legales para el uso de la vía judicial, si se estima oportuno.

-Vigilancia del cumplimiento del convenio y demás legislación aplicable.

-Denuncia del incumplimiento del convenio, de todo o en parte.

-La Comisión se reunirá cuando así lo solicite al menos una de las dos partes, entendiendo a estos efectos como

una de las partes cualquiera de los Sindicatos que integran la parte social.

CAPÍTULO III

Acceso, cobertura de puestos y traslado

Artículo 5. Disposiciones comunes.

Los artículos contenidos en este Capítulo III, relativos a la planificación integral de los Recursos Humanos y del Empleo, se desarrollarán a través de un Plan de Empleo, en los términos del Acuerdo Administraciones-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994, y desarrollos posteriores.

Las confección del Plan de Empleo será competencia de la "Comisión de Planificación Integral de los Recursos Humanos y del Empleo".

Dicha Comisión estará integrada por:

Tres miembros por la Corporación Municipal, más un asesor.

Un Secretario con voz, pero sin voto.

La citada Comisión será competente, al menos, para analizar y negociar previsiones y medidas en las siguientes materias:

Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.

Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente, cualitativo que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.

Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

Artículo 6. Sistemas de acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las secciones sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural, y como consecuencia de la Plantilla y Presupuesto aprobados por la Corporación, del que se deducen las plazas vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal laboral deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante Convocatoria Pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente de la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la

adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

-Todas aquellas disposiciones que regulen el acceso a la Función Pública.

-Y todas aquellas disposiciones de carácter laboral que resulten de obligado cumplimiento para la Administración Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración figurará un representante del Comité de Empresa, designado por el mismo, comunicándose el correspondiente acuerdo mediante certificación del Secretario de dicho órgano de representación de los trabajadores, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, respecto de la composición del Tribunal o Comisión de Valoración. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Cada vez que se elabore el borrador de unas bases para la provisión, como laboral fijo, de cualquiera de las plazas vacantes que integran la Oferta Pública de Empleo, se remitirá un ejemplar de la misma al Comité de Empresa, así como a las Secciones Sindicales, para que en el plazo de diez días hábiles, presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, antes de ser informadas por la Comisión de Personal.

Respecto del acceso de disminuidos físicos, la Corporación reservará en la Oferta Pública de Empleo el porcentaje que para los mismos prevé la legislación vigente; cumpliendo así lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y en el artículo 6, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/1985, de 6 de noviembre, sobre Ofertas de Empleo Público.

A tal fin, se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Artículo 7. Cobertura provisional de puestos superiores.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 8. Traslados y permutas entre administraciones públicas.

A) Traslados: se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley 23/1988 y disposiciones vigentes.

B) Permutas: se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

Artículo 9. Traslados entre servicios municipales.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En consecuencia, y en base a la regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, cuando las consecuencias de las decisiones de la Administración Pública que afecten a sus potestades de organización, puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, se procederá a la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos a que hace referencia los artículos 30 y 31.2 de la citada Ley.

A tal fin, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Texto del Acuerdo Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las Condiciones de Trabajo, suscrito el día 16 de noviembre de 1991, reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación en las condiciones de empleo del personal, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente a los Sindicatos de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones de régimen jurídico de un organismo o reasignación de efectivos de personal.

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la Administración consultará a los sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) La Corporación y los Sindicatos negociarán un Plan de Empleo que contenga de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

En todo caso, el Ayuntamiento se compromete a respetar estas condiciones:

1.º Ningún trabajador quedará en situación de expectativa de destino.

2.º La reorganización que se lleve a cabo no podrá originar situaciones de excedencia forzosa derivadas de la misma.

3.º Siempre que resulte necesario, el Ayuntamiento facilitará la realización de cursos intensivos de reciclaje del personal que se vea afectado.

El Plan de Empleo podrá contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.

c) Reasignación de efectivos de personal.

d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.

c) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.

f) Medidas específicas de promoción interna.

g) Prestación de servicios a tiempo parcial.

h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la Oferta de Empleo Público.

i) Otras medidas que procedan en relación con los objetos del Plan de Empleo.

Artículo 10. Promoción.

1. Los trabajadores municipales, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se agruparán en función de la titulación exigida para su ingreso, en las siguientes categorías:

*Categoría A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

*Categoría B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente.

*Categoría C: Título de Bachiller, Formación Profesional Segundo grado o equivalente.

*Categoría D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

*Categoría E: Certificado de Escolaridad.

2. Todos los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

3. Todos los trabajadores adquirirán un grado personal por el desempeño de uno a más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados, o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el trabajador desempeñe un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondientes a su categoría.

4. Cuando un trabajador obtenga destino de nivel superior al de la categoría en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado, a petición del interesado, para la referida consolidación.

5. El tiempo de servicios prestados al amparo de lo dispuesto en el punto 9 no se considerará como interrupción a efectos de consolidación de grado personal si su duración es inferior a seis meses y el destino definitivo que se obtenga corresponde a un puesto de trabajo con el mismo o superior nivel respecto del que se desempeñaba con anterioridad.

6. El reconocimiento del grado personal se efectuará

de oficio por la Alcaldía, que dictará al efecto la oportuna resolución.

7. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente al mismo.

8. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo, de acuerdo con la categoría en la que figuren clasificados, serán los siguientes:

Categoría	Nivel mínimo	Nivel máximo
A	20	30
B	16	26
C	13	22
D	10	18
E	09	14

9. En ningún caso los trabajadores podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los niveles de intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificada su categoría.

10. La Alcaldía atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo correspondiente a su categoría o subcategoría a los trabajadores cesados en puestos de libre designación, o por supresión del puesto de trabajo o removidos de los obtenidos por concurso.

Los trabajadores que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia.

11. Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán necesariamente para su cobertura con carácter definitivo, por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los trabajadores que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

12. En todo lo no previsto en este convenio en materia de clasificación de los puestos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y normas que la desarrollen.

Promoción interna.

La promoción interna consiste en el ascenso de los trabajadores desde una categoría a otra inmediatamente superior.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje mínimo del cincuenta por cien de plazas para la promoción interna que permite la legislación vigente.

Los trabajadores que participen en pruebas de promoción interna deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en la categoría a que pertenezcan, poseer la titulación exigida y superar el correspondiente proceso de selección que corresponda.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento, se arbitrarán, para cada caso concreto, y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas o ejercicios

del procedimiento selectivo de que se trate. Respecto de las bases de los concursos, concursos-oposiciones u oposiciones restringidas, se solicitará informe al Comité de Empresa.

En lo no previsto en este artículo, se aplicará la normativa en vigor.

Artículo 11. Formación.

La elaboración de los Planes de Formación contenidos en el Plan de Empleo, estará sujeta a los criterios y requisitos que se establezcan en el Acuerdo para la Formación continua en las Administraciones Públicas que ha de negociarse antes de fin de 1994, según lo dispuesto en el Capítulo XXX, del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, y mientras no contradigan el contenido del Acuerdo de Formación Continua mencionado en el párrafo anterior, se observarán los siguientes compromisos:

A) Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específica para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación de los trabajadores para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a jefaturas o categorías superiores.

B) Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Planificación Integral de los Recursos Humanos y del Empleo que, a través de la Concejalía de Personal, presentará el acuerdo al órgano municipal del ámbito correspondiente.

C) Las ofertas de cursos, cursillos, etc., deberán tener la suficiente publicidad entre los trabajadores interesados, para salvaguardar la igualdad de oportunidades de formación entre el personal del Ayuntamiento. A tales efectos, el Negociado de Personal tramitará todas las solicitudes que se presenten, para que sean resueltas por el Sr. Alcalde previo informe del Responsable del Servicio y de la Comisión de Personal.

D) En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyen el Plan, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, se aplicarán los siguientes criterios básicos para la selección de los participantes:

1. En el caso de que el curso se básico, tendrán preferencia aquellos que no lo hayan realizado.
2. En el caso de que el curso sea complementario, serán seleccionados los que hayan realizado el curso básico.
3. En el supuesto de más de un interesado en iguales condiciones, será seleccionado aquel que más tiempo lleve sin asistir.
4. Si alguien renuncia, le corre el turno.

E) La Corporación potenciará la realización de cursos, jornadas, etc., que puedan desarrollarse los trabajadores y que tengan relación con su puesto de trabajo.

F) Los créditos consignados para 1994, a efectos de formación de los trabajadores, tanto funcionarios como laborales, se cifran en 1.000.000 de pesetas, ampliables en función de las necesidades de formación de los distintos colectivos, y en todo caso ajustándose a las disponibilidades económicas del Ayuntamiento.

G) El Ayuntamiento de Águilas garantizará el pago de los gastos producidos por cursos de formación con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de "dietas" y "asistencias". La duración de dichos cursos se considerará como tiempo trabajado.

En materia de dietas por manutención y alojamiento, los trabajadores de las categorías B, C, D y E cobrarán, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida legalmente para los de la categoría A.

H) Con vistas a garantizar cursos de formación para todos los empleados, se establecerán turnos rotativos en aquellos servicios que así lo requieren.

CAPÍTULO IV Tiempo de trabajo

Artículo 12. Jornada.

A) El cómputo anual para 1994 y 1995 se establece en 1.627 horas y treinta minutos, con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido, festivos, etc. Dicho número de obligatorio cumplimiento en todo caso, es el resultado de descontar de las 1.957 horas y 30 minutos que, en principio, habrían de exigirse durante las cincuenta y dos semanas y un día del año, los siguientes conceptos:

-Seis días de asuntos propios (apartado 7.3 Resolución de 21 de diciembre de 1983), equivalentes a 45 horas, a los que tendrá derecho el personal laboral al que se refiere el artículo 1 del presente convenio colectivo.

-Doce días (fiestas nacionales, artículo 45.2, Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, 90 horas.

-Dos días correspondientes a las fiestas locales.

-Dos días (24 y 31 de diciembre, Resolución de 27 de agosto de 1985), 15 horas.

-Un mes de vacaciones.

-Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral por el personal de este Ayuntamiento, éste instalará en todos los centros de trabajo un reloj o el mecanismo que resulte más adecuado para tal fin.

B) El horario se establece en general en régimen de jornada continuada, siendo éste de 8,00 horas a 15,00 horas de lunes a viernes, y de 17,00 horas a 19,30 horas los lunes. Se mantendrán los horarios específicos vigentes en los servicios municipales que así lo requieran.

C) En el caso de que se adoptaran medidas gratiables de reducción de jornada para determinados colectivos, dicho beneficio se extenderá al resto de colectivos como mejor proceda.

D) Se dispondrá de un descanso de veinte minutos para desayuno, sin que esto pueda suponer que el servicio quede desatendido, siendo los superiores inmediatos los responsables de establecer turnos y otras normas para garanti-

zar el cumplimiento de este apartado.

E) Excepcionalmente, se podrá conceder la jornada reducida de treinta horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, por motivos suficientemente justificados, de conformidad con la ley y con los apartados de este convenio.

F) Tendrán consideración de horas nocturnas, las trabajadas entre las 22,00 horas y las 6,00 horas de la mañana.

G) Tendrán consideración de horas festivas, las trabajadas entre las 0,00 horas y 24,00 horas de festivos y domingos.

H) Tendrá consideración de jornada partida aquella en la que se da un descanso ininterrumpido de al menos una hora.

I) A través de la relación de puestos de trabajo, podrán determinarse puestos de trabajo con jornada laboral distinta a la normal, retribuyéndose esta circunstancia a través del complemento específico del puesto, en consideración a la especial dedicación que exige el mismo.

J) En los turnos que atiendan el Registro General los sábados, participará el personal laboral al que se refiere el artículo 1 punto 1 de este convenio, que preste servicios de Auxiliar Administrativo o de Administrativo, con carácter rotatorio.

Artículo 13. Exceso de jornada.

Se consideran horas extraordinarias a efectos del presente convenio, aquellas que se realicen sobre la jornada laboral semanal ordinariamente establecida, y que, sobrevenidas por causa imprevista, tengan carácter de no estructurales.

Los excesos de jornada estructurales se regularán a través de la Revisión de Puestos de Trabajo, en la forma señalada en el artículo anterior. El personal estará obligado a la realización de horas extraordinarias para las tareas de prevención o reparación derivadas de inundaciones, incendios, derrumbamientos o cualquier otra situación de peligro o interés público.

La realización de trabajos extraordinarios requerirá la autorización por escrito del Concejal delegado de Personal, previa solicitud escrita razonada del responsable del servicio, y en base al correspondiente informe económico.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno o festivo, con la excepción de las de emergencia o urgentes. En estos casos, no será necesaria la solicitud previa al Concejal delegado de Personal.

Los excesos de jornada no autorizados o requeridos por la persona que esté al frente del servicio, no se computarán, en ningún caso, como horas extraordinarias, no servirán de compensación para posibles situaciones de defecto de horario. Por el contrario, aquellos excesos de jornada autorizados o requeridos por el servicio, contarán a todos los efectos como trabajos extraordinarios, previa supervisión del jefe inmediato.

Con carácter general, los periodos de trabajo que superen el cómputo semanal de horas laborables establecido, se compensarán preferentemente con descansos

adicionales y, sólo excepcionalmente, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada compensación quedará regulada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A) Compensación con descansos adicionales.

La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con hora y tres cuartos de descanso.

Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar a medida que se vayan realizando, respetando, en todo caso, el horario de obligada concurrencia.

En todo caso, habrán de disfrutarse en la misma semana o en la siguiente a aquella en que se realizó el exceso de jornada, siempre que el servicio lo permita.

No podrán disfrutarse los días acumulados en concepto de compensación horaria junto con las vacaciones anuales retribuidas o con los permisos y licencias establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, salvo que, previa solicitud de los interesados, las necesidades del servicio lo permitan.

La denegación de las acumulaciones contempladas en los artículos 4 y 5 de esta Orden deberá ser motivada.

Las horas que, como consecuencia de la realización de cursos de formación y selectivos, se consideren tiempo de trabajo efectivo, se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquéllos. La asistencia a dichos cursos deberá ser suficientemente acreditada.

B) Compensación con gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sólo en la medida en que las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos adicionales, se podrán otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, alcanzando éstas el 175 por 100 del coste de una hora normal de trabajo.

La competencia para otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios corresponde al Alcalde, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de reconocimiento y abono firmada por el Concejal delegado de Personal.

b) A dicha propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1. El informe del Jefe del Servicio, favorable al reconocimiento y abono de los servicios extraordinarios.

2. Informe económico elaborado por el Sr. Interventor.

C) Disposición común a ambos tipos de compensación.

No podrán compensarse más de ochenta horas adicionales al año, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, oídos previa-

mente los sindicatos más representativos. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación la Orden de 28 de febrero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

Artículo 14. Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20.8 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el importe máximo de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante, que habrá de reintegrarse en un máximo de doce o catorce meses, según se trate de una o dos mensualidades respectivamente. El límite presupuestario para este concepto será de 6.000.000 de pesetas anuales para laborales y funcionarios.

En todo caso, dicho anticipo tendrá un límite máximo de 200.000 pesetas por trabajador.

La adquisición de anticipos se realizará atendiendo a la posibilidad de liquidez en cada momento. Cuando existan más peticiones que crédito presupuestario, la Comisión de Seguimiento determinará cuál o cuáles de las peticiones se atiende por el Ayuntamiento.

No se podrá conceder ningún anticipo mientras no se haya amortizado el anterior, sin poder utilizar uno para amortizar el otro. En todo caso, deberá justificarse la necesidad del gasto para el que se solicita el anticipo.

En el caso de los contratados laborales temporales, éstos podrán beneficiarse de los anticipos reintegrables siempre que existan garantías para la devolución del mismo.

En todo lo no previsto en este artículo en cuanto a procedimiento, justificación y demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 19 de diciembre de 1929.

Artículo 15. Vacaciones.

A) La vacación anual tiene una duración de un mes, siempre que se haya prestado un año completo de servicio activo, o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de servicio activo fue menor. En el primer caso, el periodo vacacional alcanza a tantos días como contenga el mes en que se disfruta, quedando incluido el primer y último día del mes en cuestión.

Las vacaciones anuales pueden disfrutarse en un solo periodo, en dos de quince días o en periodos de siete días naturales seguidos, a elección del trabajador, y condicionadas a las necesidades del servicio; y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Los trabajadores que, por necesidades del servicio, no pudieran disfrutarlas en esos meses, tendrán derecho a una semana más de descanso, contada de lunes a domingo, en un mes que no perjudique el funcionamiento del servicio. Quedan exentos del disfrute de la semana complementaria aquellos trabajadores que, pudiendo disfrutar las vacaciones

en los meses anteriormente citados, deseen disfrutarlas en otro mes del año.

B) La concejalía de Personal, examinadas las propuestas de los trabajadores, elaborará un Plan de Vacaciones, de mutuo acuerdo con estos últimos.

En los casos en los que no se logre dicho acuerdo, el Ayuntamiento organizará el disfrute de las vacaciones atendiendo a los siguientes criterios, y por este orden:

1. Que coincida con las vacaciones de hijos en edad escolar, al menos durante quince días.

2. Que coincida con las vacaciones del cónyuge que trabaja, al menos durante quince días.

3. De forma rotativa anual.

En todo caso, las necesidades del servicio habrán de quedar suficientemente cubiertas.

Este Plan se presentará antes del día 1 de abril de cada año. Posteriormente, la Jefatura de Personal aprobará dicho Plan, dándole curso y publicidad en cada Servicio.

Cualquier modificación posterior al Plan se comunicará a la Jefatura de Personal, con diez días mínimos de antelación a su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. Cuando se disfruten en dos periodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes. Cuando se disfruten en periodos de siete días naturales seguidos, se computarán de lunes a domingo.

En aquellos casos en que el trabajador vea interrumpidas o pospuestas sus vacaciones por razón del servicio, tendrá derecho a un día más de descanso por cada semana interrumpida.

Excepcionalmente, previa solicitud del trabajador e informe favorable de la Comisión de Seguimiento, se podrá autorizar, por razones debidamente justificadas, que se disfruten las vacaciones fuera de las fechas establecidas en este artículo.

Cualquier acuerdo de modificación del Plan de vacaciones no afectará a las ya disfrutadas.

Las vacaciones son un derecho irrenunciable, indisponible y no sustituible por compensación económica, con la sola excepción aplicable en el caso de las liquidaciones practicadas con el personal laboral temporal.

El trabajador no podrá sustituir a otro trabajador del Ayuntamiento durante su periodo de vacaciones.

El derecho a disfrutar vacaciones caduca con el año natural, sin que se puedan acumular a otros años, no quepa compensación económica.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 14 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo y otras disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 16. Licencias y permisos.

Será de aplicación la legislación vigente sobre la materia, en especial la Resolución de 14 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo.

En todo caso, los seis días de asuntos propios se podrán disfrutar como máximo hasta los quince primeros días del año siguiente.

En el caso de contratos temporales de duración inferior a un año, los trabajadores podrán disfrutar del número de días de asuntos propios que proporcionalmente le correspondan.

CAPÍTULO V Condiciones sociales

Artículo 17. Compensaciones en situación de I.L.T. por enfermedad común, accidente laboral y enfermedad profesional, y en situación de baja por maternidad.

A) En las situaciones de baja por enfermedad común, el Ayuntamiento abonará al trabajador laboral fijo, el cien por cien de sus retribuciones, siempre que se den inexcusablemente estos dos requisitos:

1. Que la baja no supere los cuarenta días continuados o acumulados en cada año natural.
2. Que dicha situación se produzca en las dos primeras bajas de cada año natural, contabilizándose, a efectos del cómputo del plazo de cuarenta días, los partes de consulta y hospitalización que no constituyan baja propiamente dicha.

Sin embargo, en aquellos casos en que la Incapacidad Laboral Transitoria conlleve hospitalización o intervención quirúrgica, se abonará el cien por cien de las retribuciones mientras dure la situación de baja.

No obstante lo anterior, una vez obtenida el alta hospitalaria, el Ayuntamiento tan sólo seguirá abonando al trabajador dicho complemento durante los cuarenta días siguientes a la obtención del alta hospitalaria.

Como regla general, a partir del cuadragésimo primer día de baja por I.L.T., se abonará como indemnización al trabajador el 75 por 100 de sus retribuciones, conforme a la legislación de la Seguridad Social; sin perjuicio de que los casos excepcionales no contemplados en los párrafos anteriores, puedan ser estudiados y resueltos por la Comisión de Seguimiento.

B) En las situaciones de accidente laboral y enfermedad profesional, el Ayuntamiento asegurará, igualmente, al trabajador el cien por cien de sus retribuciones íntegras mientras dure la misma, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en la materia.

Se acuerda, asimismo, por las partes negociadoras que la regulación anterior en materia de I.L.T. y de accidente laboral y enfermedad profesional tendrá vigencia, con efectos retroactivos, desde el día 1 de enero de 1994.

De las ayudas contenidas en el presente artículo, queda excluido el complemento de productividad, por lo que, en los casos en que el funcionario viniera percibiéndolo, el mismo dejará de abonársele desde la fecha de la baja por I.L.T.

C) Respecto a las bajas por maternidad, se estará a las modificaciones legales que se introduzcan por el legislativo o por el Gobierno. Hasta entonces, se abonará el 100 por 100 de las retribuciones durante la baja por maternidad, excluyéndose el complemento de productividad que hasta la fecha de la baja pudiera venir percibiendo la trabajadora.

Se acuerda igualmente por las partes negociadoras que la regulación anterior en materia de I.L.T. por enfermedad común, accidente laboral y enfermedad profesional, y en situación de baja por maternidad entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1994.

Finalmente se acuerda aplicar a los laborales temporales las compensaciones anteriores, en los siguientes términos:

A aquellos laborales cuyo contrato inicial tenga una duración igual o superior a un año, el Ayuntamiento abonará al mismo el cien por cien de sus retribuciones durante los primeros cuarenta días.

A aquellos laborales cuyo contrato inicial tenga una duración igual o superior a seis meses, pero inferior a un año, el Ayuntamiento abonará al mismo el cien por cien de sus retribuciones durante los primeros veinte días.

A aquellos laborales cuyo contrato inicial tenga una duración igual o superior a tres meses, pero inferior a seis meses, el Ayuntamiento abonará al mismo el cien por cien de sus retribuciones durante los primeros diez días.

A los efectos anteriores, se considerará cada prórroga como un nuevo contrato inicial.

Artículo 18. Fondo de ayuda social.

La Corporación garantiza, tanto al personal funcionario como al personal laboral fijo al que se refiere el convenio colectivo firmado con este Ayuntamiento, la cuantía máxima anual de seis millones de pesetas para la creación y mantenimiento de un Fondo de Ayuda Social, a utilizar sólo para aquellos casos que sean de necesidad, por ser ésa su razón de ser; y, por tal motivo, la citada cantidad será distribuida por la Comisión de Seguimiento caso por caso, observando los siguientes criterios:

1. Para 1994, la cantidad que corresponda se destinará para los siguientes conceptos:

a) Ayudas por matrimonio (15.000 pesetas), natalidad (5.000 pesetas) y sepelio (17.000 pesetas).

b) Ayudas por gafas (3.500 pesetas como ayuda máxima en concepto de gafas graduadas), prótesis y similares (el 50 por 100 del coste de la factura para material ortopédico).

6. Se acuerda aplicar a los laborales temporales la regulación prevista en materia de Fondo de Ayuda Social contemplada en este artículo del siguiente modo:

A aquellos laborales cuyo contrato inicial tenga una duración igual o superior a un año, el Ayuntamiento abona-

rá al mismo el cien por cien de las cantidades previstas como ayuda en dicho artículo.

A aquellos laborales cuyo contrato inicial tenga una duración igual o superior a seis meses, pero inferior a un año, el Ayuntamiento abonará al mismo la mitad de las cantidades previstas como ayuda en dicho artículo.

A aquellos laborales cuyo contrato inicial tenga una duración igual o superior a tres meses, pero inferior a seis meses, el Ayuntamiento abonará al mismo la cuarta parte las cantidades previstas como ayuda en dicho artículo.

A los efectos anteriores, se considerará cada prórroga como un nuevo contrato inicial.

2. Para 1995 y sucesivos, será la Comisión de Seguimiento la que fije los criterios de distribución y las cuantías máximas a través del correspondiente Reglamento.

La cantidad que pudiera sobrar se acumulará a la prevista para tales fines en el ejercicio siguiente, y el Ayuntamiento se compromete a garantizar que, caso de que se agotaran los seis millones de pesetas encontrándose pendiente algún caso urgente, éste se verá atendido con preferencia, con cargo a la partida correspondiente del siguiente ejercicio.

Artículo 19. Seguro de accidente.

La Corporación mejorará las condiciones del actual seguro de accidente para todo el personal fijo de Plantilla, con la misma dotación presupuestaria actual.

En el procedimiento de licitación pública y en la adjudicación del contrato, el Ayuntamiento dará participación a los sindicatos más representativos.

Artículo 20. Jubilación anticipada.

Con el fin de favorecer el empleo, la jubilación será obligatoria a partir de la edad en la que se pueda tener perfeccionado el derecho a la pensión máxima de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes cantidades mínimas obligatorias de compensación de jubilaciones voluntarias a partir de los 60 años, para aquellos trabajadores que reúnan el requisito de, al menos, 15 años de antigüedad en el Ayuntamiento:

- 60 años, 2.500.000 pesetas.
- 61 años, 1.000.000 de pesetas.
- 62 años, 100.000 pesetas.
- 63 años, 100.000 pesetas.
- 64 años, 100.000 pesetas.

Tales cantidades pactadas no limitan al Ayuntamiento el poder negociar coyunturalmente importes superiores de forma individualizada, si el caso lo requiere.

Cualquier acuerdo en esta materia no tendrá en ningún caso efectos retroactivos.

Artículo 21. Trabajadores con merma de capacidad física.

La Corporación intentará, siempre que sea posible, que los trabajadores municipales de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para

misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo; ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Inspección Médica de la Seguridad Social.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se estudiará, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 22. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia letrada, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores de su plantilla que lo soliciten y la precisaran por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, siempre que la demanda haya sido interpuesta por un tercero.

Artículo 23. Seguridad e higiene.

Durante el año 1994, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

Su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán las dispuestas sobre materia de Seguridad e Higiene en el Decreto 432/1971, de 2 de marzo, y en las Órdenes Ministeriales de 9 de marzo de 1971 y de 9 de diciembre de 1975. No obstante, y dadas las características peculiares de la Administración Pública, al existir legalmente constituidos dos órganos de representación de los funcionarios y trabajadores, ambos con funciones de vigilancia y control sobre condiciones de Seguridad e Higiene, que afectan por igual a funcionarios y laborales, y con el fin de garantizar y agilizar las acciones en esta materia, se constituirá un solo Comité de Seguridad e Higiene, integrado por cinco miembros en representación de la Corporación y otros cinco en representación de los sindicatos, cuyos nombres habrán de ser aportados por escrito, y su ámbito de actuación abarcará a todos los trabajadores del Ayuntamiento, ya sean funcionarios o laborales. Asimismo, figurará un Secretario con voz y voto, designado por el Ayuntamiento de entre los empleados Administrativos del mismo.

Serán funciones de dicho Comité las de promover, en el seno del Ayuntamiento o del centro de trabajo municipal que corresponda, la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Se mantiene la obligatoriedad de un reconocimiento médico al año y otro voluntario, cuando el segundo no suponga coste adicional para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a mejorar y a dignificar las instalaciones municipales.

Artículo 24. Prendas de trabajo.

El Ayuntamiento deberá dotar al personal de oficios y de servicios especiales, con dos equipaciones completas de

invierno y otras dos de verano, si es que aún no disponen de ellas; y desde ese momento irá renovando la indumentaria a medida que se vaya deteriorando, previa entrega de las prendas deterioradas al Encargado correspondiente y previo informe favorable del mismo. Esta condición previa no afectará al colectivo de la Policía Local.

El Comité de Seguridad e Higiene será el competente para el estudio de las prendas necesarias para cada colectivo.

Artículo 25. Certificación de salario.

El Ayuntamiento facilitará a todos los trabajadores municipales justificación de haberes a efectos de la Declaración de la Renta, antes del inicio del plazo para su realización, así como por cualquier otro motivo debidamente justificado.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes sindicales

Artículo 26. Derechos, deberes y garantías sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como demás normas vigentes.

La Corporación facilitará dentro de sus posibilidades un local debidamente acondicionado para que el Comité de Empresa ejerce las funciones que le son propias.

Asimismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical. Además, al Comité de Empresa se le dotará anualmente con 25.000 pesetas para gastos de material, a justificar convenientemente. Quedan excluidas las fotocopias que se realicen, que correrán a cargo de la Corporación.

En los permisos del Grupo I, a los que se refiere el Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos aprobado por el Ministerio para las Administraciones Públicas mediante Resolución de 14 de diciembre de 1992, con carácter general y excepción hecha del permiso por asuntos particulares, que no lo precisa, deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación, en cada caso, del medio de prueba adecuado.

La buena fe, mutua lealtad y cooperación, deben ser las características dominantes en las relaciones con los representantes de las Organizaciones Sindicales y sus Secciones, así como con los Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa.

A fin de obtener una mejor gestión de personal, los representantes sindicales, Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa, deberán justificar en la oficina de Personal, mediante la documentación necesaria, las tareas y el tiempo que han necesitado emplear para atender funciones sindicales, especificando si son de carácter permanente o no, en concepto de "permiso para funciones sindicales".

En consonancia con la jurisprudencia vigente, los re-

presentantes del personal, no sólo tendrán las garantías que la ley establece en favor de los mismos, sino también un deber reforzado de ejemplaridad.

Asimismo, cada sección sindical tiene derecho a elegir un Delegado Sindical, el cual dispondrá de veinte horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto fuera como dentro de las dependencias del Ayuntamiento.

En ningún caso, se podrán acumular horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro del Comité de Empresa y Secretario de alguna sección sindical, ya que la Ley reconoce un número determinado de horas sindicales, en función del número de trabajadores de cada empresa.

El disfrute de las horas sindicales será comunicado por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, a la Concejalía de Personal o al Jefe del Servicio, para que estos últimos puedan adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia, se podrán tomar sin previa notificación, que, en todo caso, se comunicará y justificará con posterioridad, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su incorporación al trabajo.

La acumulación de horas sindicales de algún representante en favor de otro se llevará a cabo en los términos que establezca la legislación vigente.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo, por las peculiaridades de esta actividad, serán compensadas con horas de descanso, respetándose en todo caso el cupo de veinte horas mensuales que la Ley reconoce con carácter ordinario.

Garantías sindicales

Ningún trabajador miembro de una Sección Sincial podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las Secciones Sindicales y el Comité de Empresa podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igualmente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tableros que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Las Secciones tendrán derecho al libre acceso de los asesores sindicales, tanto a sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota

sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y la remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el sindicato.

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones por motivos sindicales.

En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a los Delegados o Junta de Personal.

Artículo 27. Deberes de los trabajadores.

La Comisión de Seguimiento redactará un Reglamento de Disciplina Interna que regule los deberes, infracciones y procedimiento sancionador, en el plazo de quince días desde la constitución de la Comisión de Seguimiento, que deberá ser posteriormente aprobado por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

CAPÍTULO VII

Retribuciones

Artículo 28. Retribuciones.

Componen el total de las retribuciones de los trabajadores laborales a que afecta el presente convenio, los siguientes conceptos:

-Retribuciones básicas: El sueldo base, pagas extraordinarias y trienios.

-Retribuciones complementarias: El complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, así como las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las retribuciones para 1994, se ajustarán a las disposiciones contempladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuyo contenido figura en el anexo I.

Siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 lo permita, se incrementará la cuantía de las pagas extraordinarias en un 30 por 100 en dicho ejercicio.

A partir del mes de septiembre de 1995 se negociará el porcentaje de incremento restante hasta alcanzar el cien por cien.

A medida que se vaya reduciendo la realización de exceso de jornada, se irán incrementando las pagas extraordinarias, hasta alcanzar el 100 por 100, siempre en función de las disponibilidades económicas del Ayuntamiento, y de manera consensuada respecto a cada incremento que se pretenda llevar a cabo.

No obstante, mediante la adopción del preceptivo acuerdo de la Corporación, y previo análisis del puesto de trabajo, puede reclasificarse el complemento de destino dentro de los niveles máximos y mínimos establecidos en el Real Decreto 861/1986, y con las cuantías que se señalen en

1995 para cada nivel.

En todo caso, las retribuciones se adecuarán aprovechando la revisión de puestos de trabajo, para asegurar que las asignadas a cada puesto guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 29. Dietas, kilometraje y asistencias.

En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, cuyas cantidades han sido actualizadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de marzo de 1993.

Al personal de las categorías B, C, D y E se les pagará, además de lo que establece la ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la ley para los de la categoría A.

Los trabajadores municipales que, por razones de servicio, hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Jefatura de Personal dispondrá.

El importe de estas indemnizaciones será el marcado legalmente. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso del vehículo.

Cuando, por necesidades de los servicios, se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del casco urbano no se realicen en ciclomotor.

En cuanto a la participación en Tribunales, Comisiones de Valoración u otros órganos encargados de la selección de personal, se abonará a todos los miembros de los mismos la cuantía que corresponda por manutención, alojamiento, desplazamiento y/o asistencias, según lo dispuesto en la legislación vigente, siempre y cuando las pruebas selectivas a celebrar se hayan convocado para la contratación laboral por tiempo indefinido de algún trabajador.

En caso de que las pruebas selectivas se convoquen para una contratación laboral temporal, sólo se abonarán los conceptos anteriores que correspondan al vocal o vocales que se desplacen desde fuera del término municipal de Águilas en representación de otros organismos ajenos a este Ayuntamiento.

Artículo 30. Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a un chófer del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

Águilas, 24 de noviembre de 1994.

III. Administración de Justicia

Número 1292

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Miguel Ángel Montoliú, en nombre y representación de José Antonio Muro Cordon, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica y Entidad Colaboradora de la Seguridad Social versando el asunto sobre sanción, acta 4450/89 -AIS, fecha 17/11/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.761/94.

Dado en Murcia, 22 de junio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1293

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Miguel Ángel Esbrí Montoliú, en nombre y representación de Miguel Rosique Meroño, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica y Entidad Colaboradora de la Seguridad Social versando el asunto sobre sanción impuesta en el acta de infracción, laboral de fecha 28-7-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.196/94.

Dado en Murcia, 19 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1294

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado señor Esbrí Montoliú, en nombre y representación de don Antonio Miguel García Carreño Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena versando el asunto sobre impuesto sobre actividades económicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.883/93.

Dado en Murcia, 1 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1295

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Miguel Ángel Esbrí Montoliú, en nombre y representación de Operadores del Automático, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo versando el asunto sobre providencia de apremio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.956/94.

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2103

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 214/86-b, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Juan Manuel Mata Navarro, María Dolores Cuenca Alarcón, Manuel Mata Ortega, Domitila Navarro Sánchez y Antonio López Navarro y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos millones de pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 22 de marzo y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y en tercera subasta, si no se rematara en la anterior, el día 9 de mayo próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Propiedad de don Antonio López Morales, soltero. Urbana. Piso número 5, en primera planta, sito en Caravaca de la Cruz, calle Vicente Aleixandre, 3, de 122,50 metros cuadrados.

Inscrita al libro 425, folio 124, finca 27.725, inscripción 4.ª e inscrita al Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1995.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 2104

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Ampliada la plantilla de la adscripción permanente de esta Fiscalía en Cartagena por R.D. 2.413/94, de 16 de diciembre ("B.O.E." 14-1-95), se convoca la cobertura de una plaza de Fiscal sustituto de carácter transitorio, con destino en dicha adscripción y hasta el 31 de agosto del presente año, en que cesará en sus funciones, con sujeción a lo establecido en el artículo 6.º y concordantes del R.D. 1.050/87, de 26 de junio ("B.O.E." 2-9-87).

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Ronda de Garay, s/n., planta 4.ª, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los solicitantes deberán acreditar ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho y no estar incurso en causa e incapacidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 44 y 57 del Estatuto del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81, de 30 de diciembre.

Murcia, 1 de febrero de 1995.—El Fiscal Jefe. P.D.

Número 1426

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Rodríguez Abellán, en nombre y representación de Francisco Rodríguez Abellán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, versando el asunto sobre resolución de 30 de marzo de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.886/94.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1358

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 573/94, a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don Alfonso Antonio Lucas López y doña María Ángeles Parra Campillo, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 6 de abril de 1995, a las 11 horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 5 de mayo de 1995, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 5 de junio de 1995, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Número dieciséis.—Vivienda de tipo A, con entrada por la escalera número tres, situada en la planta baja, del edificio de que forma parte, sito en término de Murcia, partido de San Benito, barrio del Progreso, con fachada a calle de nueva apertura, con acceso por zaguán y escalera de entrada, tiene una superficie construida de ochenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados, y útil de setenta metros y siete decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, calle de nueva creación; izquierda, calle de situación; fondo, vivienda

tipo B de la escalera anterior; y frente, zaguán y escalera de entrada. Cuota: un enteros, nueve mil trescientas cuarenta y seis diezmilésimas por ciento. Anejos: esta vivienda lleva vinculado y anejo a la misma lo siguiente: la plaza de garaje señalada con el número diez, situada en planta de semisótano que tiene una superficie construida, incluida zonas comunes y rampa, de veintitrés metros y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Derecha, plaza de garaje número once; izquierda, plaza de garaje número nueve; fondo, subsuelo de calle de nueva apertura; y frente, zona de acceso y maniobra. Y el cuarto trastero señalado con el número ocho, situado en la azotea del edificio, de tres metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil, que linda: a la derecha, trastero número nueve; izquierda, terraza pisable; fondo, zaguán de la escalera tercera; y frente, terraza pisable. Se separa de la 14.178, al folio 63 vuelto, del libro 218 de esta sección, inscripción tercera, que es la extensa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, al libro 221 de la sección 8.ª, folio 141, finca número 14.980, inscripción 3.ª

Tasada en la Escritura de Constitución de hipoteca, a efectos de subasta, en la suma de seis millones novecientas mil (6.900.000) pesetas.

Dado en Murcia, 5 de enero de 1995.—La Secretaria.

Número 1361

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. señora M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía 115/93, promovidos por don Pascual Sánchez Sánchez y don Juan Fernández Fernández, Yesaires La Copa, S.L., Euroconstrucciones, S., Cooperativa, y Áridos La Silla, S.A.L., Blas Fernández Muñoz, Teruel, S.L., representado por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado Espadas Hernández, contra don Diego López Lizán, don Teodoro Hernández Bernal, don Francisco Lorenzo Gómez y Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste, S.A. (REINSA), declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez en nombre y representación de los actores, respecto de los codemandados Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste Sociedad Anónima y don Diego López Lizán debo condenar y condeno a éstos, así como a la esposa de este último, caso de estar casado y a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario al pago en forma solidaria de las cantidades que se dirán y a las personas siguientes: A la mercantil Sociedad Cooperativa Limitada de Industrial de la madera de

Alhama de Murcia, cuatro millones novecientas cincuenta y siete mil novecientas cuarenta y cinco pesetas; a la empresa "Áridos La Silla", S.A.L. cuatrocientas quince mil setecientas ocho mil pesetas; a don Pascual Sánchez Sánchez tres millones ciento treinta y cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas; a la empresa Euroconstrucciones, Sociedad Cooperativa de dos millones novecientas una mil setecientas setenta y dos pesetas, a don Juan Fernández Fernández, un millón trescientas cuatro mil pesetas, a don Blas Fernández Muñoz seiscientas noventa y cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas, a la mercantil Yesaires de La Copa, S.L. un millón seiscientas cuarenta y una mil novecientas pesetas, y a la mercantil Teruel, S.L. la suma de un millón novecientas nueve mil ochocientas treinta pesetas. Así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda y al abono de las costas procesales devengadas.

Que asimismo se desestima la demanda referida en cuanto a los también demandados don Teodoro Hernández Bernal y don Francisco Lorenzo Gómez, absolviendo a éstos de las pretensiones deducidas en su contra, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Expidiéndose el presente para que sirva de notificación a los demandados que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 10 de enero de 1995.— El Secretario.

Número 1359

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Magistrada Juez doña Yolanda Pérez Vega del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 1.187/93, a instancia del Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Kendo Electronics, S.L., en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 15 de junio, 13 de julio y 14 de septiembre de 1995, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado,

consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana.—Número dos A.—Local comercial en planta baja, del edificio en término de Murcia, pueblo de Espinardo, con fachada principal a calle Mahón y fachada lateral a calle Escultor José Planes. Tiene una superficie construida de ciento treinta metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete de Murcia, libro 197, tomo 3.107, folio 15 y finca registral número 21.848 y valorada a efectos de subasta en 11.500.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 24 de enero de 1995.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1368

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CIEZA

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 84/94, por una falta de lesiones, por medio de la presente se notifica a José Esteve Lozano, con último domicilio conocido en calle Reloj, número 9, de Lorquí (Murcia), la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

La Sra. doña María del Carmen Torres Buitrago, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 84/94, por lesiones seguidos por las partes interesadas; de una, y como denunciante, don Marcelino Martínez Fernández, don Miguel Borches Griñán y don Juan Nicolás Hernández, y como denunciados, don Domingo José Alacid Fernández y don José Esteve Lozano, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Domingo José Alacid Fernández como autor de una falta de lesiones del artículo 582.1.º del C.P., causadas a don Luis Miguel Borches Griñán, a cinco días de arresto domiciliario y a que indemnice a don Luis Miguel Borches Griñán en 30.000 pesetas, por las lesiones ocasionadas.

Y debo absolver y absuelvo a don José Esteve Lozano de los hechos aquí enjuiciados.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Esteve Lozano, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Juez, Roque Bleda Martínez.—La Secretaria.

Número 1370

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario Judicial de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía número 462/94, seguidos a instancia de Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contra Isabel Moreno Lax y cónyuge (artículo 144 R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación

del presente, para que sirva de emplazamiento a la demandada en las presentes actuaciones doña Isabel Moreno Lax (esposo a los efectos del artículo 144 R.H.), a fin de que comparezcan en autos, personándose en forma en el plazo de diez días, desde el día siguiente a la publicación del presente y apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios legales.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 16 (miércoles) de noviembre de 1994.—El Secretario, Ángel Miguel Belmonte Mena.

Número 1493

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Jefe del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 285/94, a instancia del Procurador Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Continuos Navarro y García, S.A., en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 13 de marzo, 26 de abril y 31 de mayo, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2.ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Uno.—Nave industrial cubierta denominada Módulo 1-A de una sola planta del inmueble de que forma parte, bloque I, en término municipal de Murcia, enclavada en la parcela 21/22 y 21/23 del llamado Polígono Industrial Oeste, con acceso directo desde la calle del Polígono, orientada al viento Sur. Es la primera izquierda, entrando por su calle central de acceso. Tiene una superficie total construida de seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados, sin distribución interior alguna. Anejo: Le corresponde a este módulo como anejo inseparable, el patio descubierto ubicado en la parte posterior del mismo, con una superficie total construida de setenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, es decir, veintiséis metros y cincuenta centímetros de frente por tres de fondo. Inscripciones en el Registro de la Propiedad Seis, Sección 11, libro 251, folio 70, finca 19.137. Valorada en treinta y tres millones cien mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a 17 de enero de 1995.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 1371

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María Luisa Flores Bernal, designada de oficio, en nombre y representación de Agustín Fuset Buxaderas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre sanción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.709/94.

Dado en Murcia a 5 de enero de 1995.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1400

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Salvador M. Ruiz García, en nombre y representación de Antonio Sánchez Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Cultura y Educación, versando el asunto sobre resolución de 20-5-94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.017/94.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1994.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1403

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 23 de diciembre de 1994.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, número 68/93, promovidos por Caja Rural de Almería, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez y dirigida por el señor Cascales Peñalver, contra doña Rosa Sánchez Martínez, don Juan Carlos Toro Hernández y esposa a los efectos artículo 144 R.H., declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Rosa Sánchez Martínez, don Juan Carlos Toro Hernández y esposa a los efectos artículo 144 R.H. y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 110.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 2 de enero de 1995.—La Magistrado, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 1405

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 23 de diciembre de 1994.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 675/94, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y dirigido por el Letrado señor Nicolás Muñoz Cubillo, contra Mariano Nicolás Beltrán y Carmen Lacárcel Serrano, declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Mariano Nicolás Beltrán y Carmen Lacárcel Serrano y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.087.021 pesetas, importe del principal y gastos de protesto y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1995.—El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 1456

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Belén Gómez Martínez, en nombre y representación de Belén Gómez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Justicia e Interior, versando el asunto sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 8/95.

Dado en Murcia a 10 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1406

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, por sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 509/93 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador señor Jiménez Martínez y don Juan Toledo Lucas y cónyuge de este último, a los solos efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don José Casanova González, doña Purificación Fernández Martínez, don Juan Toledo Lucas y cónyuge de este último a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad principal de 1.660.261 pesetas, intereses al 19,50% anual pactados desde el 1.941.993 y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Cánovas González y doña Purificación Fernández Martínez y don Juan Toledo Lucas y cónyuge de este último a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia, 17 de enero de 1995.—La Secretaria.

Número 1415

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 665/93, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Juan Ginés Jiménez González, María González Alcayna y Antonio Jiménez Sánchez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones doscientas mil (4.200.000) pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de marzo próximo, y hora de las 11,30 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 2 de mayo próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 30 de mayo próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Urbana.—Trozo de tierra de riego del río Nubla, en término de Murcia, partido de Sangonera, diputación de El Palmar, de 92 metros cuadrados, vendida a don Andrés Sevilla García. Sobre la citada tierra se ha construido una casa en planta baja, destinada a vivienda, con acceso por carretera de la Paloma, hoy, Avenida de San Ginés, número 160. La superficie construida es de 92 metros cuadrados y está distribuida en varias dependencias y servicios. Cuenta con servicios de agua, alcantarillado, luz eléctrica y alumbrado público.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, al folio 125 del libro 251, finca número 19.191.

Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Urbana.—Un trozo de tierra de riego del río Nubla, hoy destinado a solar para edificar, del término de Murcia, partido de Sangonera, diputación del Palmar, de 95 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, al folio 25 del libro 15, finca 1.160.

Valorada en 200.000 pesetas.

Dado en Murcia, 20 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1419

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 1.052/92, a instancia de Caja del Mediterráneo, contra Carmen Martínez Tomargo y Juan Antonio López de Moya y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.800.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de abril próximo y hora de las 9 de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 2 de mayo próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en la anterior, el día 6 de junio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana.—Nueve: Vivienda tipo J, en planta segunda del edificio denominado Bloque Dos, en término de Alcantarilla, partido de La Boquera o de La Torrica, calles Sala Larrazábal y Mariano Ballester, s/n., con salida directa a la calle Pintor Mariano Ballester, a través del pasillo distribuidor, zaguán, escalera y portal general del inmueble. Ocupa una superficie útil de 89,35 metros cuadrados y está distribuida en varias habitaciones, comedor, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza a la fachada y terraza lavadero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, sección Alcantarilla, al libro 183, tomo 212, folio 103, finca número 15.626.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1995.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 1421

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía número 944/87-B, a instancia de María Dolores Cascales Fernández, contra Clemente Abenza Rodríguez y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 8.000.000 de pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de mayo próximo y hora de las 12 del mediodía; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 1 de junio próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en la anterior, el día 29 de junio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultá-

neamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana. Setenta y uno.—Vivienda situada en séptima planta alta, tipo C, con acceso por la escalera número dos del edificio de que forma parte, denominado Nalón, en San Antón, término de Murcia, partido de La Albatalla, Estudio de Detalle C-5, de la Unidad de Actuación 1b, distribuido en varias dependencias y servicios, ocupando una superficie útil de 90 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, al folio 133, del libro 152, finca 13.942. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1995.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 1401

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo otros títulos número 234/1994, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, y el cual insta como pobre, contra "Media Sala II, S.A.", en ignorado paradero, por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 12 de enero de 1995.—El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistra-

do-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente

Sentencia: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 234/94, instados por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra "Media Sala II, S.A.", en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a "Media Sala II, S.A.", y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 5.714.585 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 12 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 1457

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de José Giménez Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, versando el asunto sobre modificación de horario y cuadrante de servicios del personal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.782/94.

Dado en Murcia a 23 de junio de 1994.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1343

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER****EDICTO**

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 5/93 a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Cervantes contra Francisco Gallego Ros, Inmaculada Hernández Martínez (cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y en ejecución de sentencia dictada en ella, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados a los demandados que se dirán, que han sido tasados pericialmente en 400.000 pesetas cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, planta segunda, en la forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 11 de mayo de 1995 y hora de las 11 por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el próximo día 5 de junio de 1995 y hora de las 11.

Y en tercera subasta, si no se rematan en ninguna de las anteriores, el próximo día 29 de junio de 1995 y hora de las 11, sin sujeción a tipo, pero con las condiciones de la segunda.

Condiciones:

Primera.—No se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación, y en la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-17-94) una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación, salvo el derecho de la parte actora de concurrir a todas las subastas sin verificar tales depósitos. En la tercera subasta se consignará el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, verificando en su caso dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarlas y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

A instancia del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de la subasta lo admita a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus

obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; asimismo estarán de manifiesto los autos y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistente y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Los bienes objeto de subasta son:

Vehículo marca Nissan, modelo Vanett, matrícula MU-1664-AK.

En San Javier, 25 de enero de 1995.—La Juez.—El Secretario.

Número 1352

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. Sra. Magistrada doña Yolanda Pérez Vega, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 452/92, a instancia del Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Dolores Bernabé Sánchez y José Hernández Marín, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 5 de abril, 4 y 29 de mayo de 1995, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes:

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante Don Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su

caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

1) Número cuatro: Piso tercero, destinado a vivienda, distribuido en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie construida de ciento siete metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, terrenos para acceso a la Plaza de los Espinosas; Sur, Juan Antonio Soto Campillo; Este, Concepción Espinosa Campillo; y Oeste, era de los Espinosas. Linda interiormente con pasillo de distribución, y caja de escaleras y patio de luces. Inscrita: Registro de la Propiedad de Murcia-5, sección Santomera, libro 28, folio 72 vuelto, finca número 1.745, inscripción 5.^a. Valorada a efectos de subasta en 7.500.000 pesetas.

2) Tierra riego moreral, en el término de Murcia, partido de Esparragal, pago de Urdienca, marcada con el

número 16 del plano parcelario. Su cabida una tahúlla, siete ochavas y treinta y una brazas, equivalentes a veintidós áreas, veintiséis centiáreas, y los linderos: al Norte, la parcela número diecisiete; al Sur, la parcela número treinta y cuatro, camino en medio; y al Oeste, la parcela número veintiuno, camino en medio. Inscrita: Registro de la Propiedad de Murcia-5, sección 4, libro 87, folio 708, finca número 6.642, inscripción 7. Valorada a efectos de subasta en 2.250.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 16 de enero de 1995.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1353

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 202/94, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra doña Eulalia Satoca Sánchez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 20 de marzo de 1995, y hora de las once, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 17 de abril de 1995 y hora de las once treinta, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 15 de mayo de 1995, y hora de las once, celebrándose bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de seis millones de pesetas (6.000.000) que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depó-

sitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-18-00202/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta:

Vivienda dúplex tipo A-3 distribuida en diferentes dependencias, patio, jardín y cochera. Está compuesta de planta baja y piso en alto y tiene una superficie útil de 89 metros y 32 centímetros cuadrados siendo la construida de 101 metros, 12 decímetros cuadrados. La cochera mide una superficie útil de 15 metros, 30 decímetros cuadrados, siendo la construida de 16 metros, 12 decímetros cuadrados. Se sitúa en el término de Torre Pacheco y se integra en una edificación denominada bloque II. Linda: Norte, Travesía a la calle Tarragona; Sur, la vivienda tipo B-3; Este, Travesía a la Avenida del Caudillo; y Oeste, la vivienda tipo A-3.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia-7, libro 299 de Torre Pacheco, folio 94, finca número 20.941, inscripción 5.

Dado en San Javier, 9 de enero de 1995.— La Juez.— El Secretario.

Número 1354

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 411/94, promovido por Caja de Ahorros de Murcia, contra Francisco Molina Merlos, Marcos Antonio Molina Merlos y María Dolores Nicolás Hernández, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de abril próximo, a las 9,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones doscientas cincuenta mil pesetas (6.250.000 pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de mayo próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de junio próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084, de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7.^a, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial en planta baja del edificio de que forma parte, sin distribución interior de obra alguna que tiene una superficie de ciento seis metros y setenta decímetros cuadrados construidos, con acceso independiente a través de la calle del Carmen. Linda: al frente o Norte, calle del Carmen; a la derecha entrando o Poniente, con el local descrito al número Uno B, en parte con zaguán de entrada y escalera general del edificio y también en pequeña parte, con el local de igual procedencia número Uno-A; a la izquierda o Levante, don Manuel Muñoz; y al fondo o Sur, patio de luces. Forma parte de un edificio en término de Murcia, partido y población de Alquerías.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia-7, libro 65, de la sección 3, folio 47, finca número 5.168, inscripción 3.

Dado en Murcia, 18 de enero de 1995.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1246

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, versando el asunto sobre acta de infracción 2.934/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 35/95.

Dado en Murcia, 12 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1260

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Roxana López-Acosta Sánchez-Lafuente, en nombre y representación de Fabiola Rocío Salamanca Antolínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre exención de visado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.025/94.

Dado en Murcia, 30 de diciembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1262

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Leopoldo González Campillo, en nombre y representación de Servicios y Construcciones Servecons, S.C.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Fomento y Trabajo, versando el asunto sobre denegación de subvención.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.979/94.

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1449

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ****EDICTO**

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 139/94, instados por el Procurador señor Navarro López, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, Inst. Benf. Social, contra Pedro Caballero Dámaso, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente se describirán, bajo las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 22 de marzo de 1995, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 20 de abril de 1995, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 18 de mayo de 1995, a las once horas, ésta sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro y que las cargas y gravá-

menes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 23.204. Urbana. Casa número cuatro en el callejón Travesía de San Vicente, barrio de las Maravillas, de Cehegín, de ciento sesenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados: se compone de dos plantas, distribuidas en varias habitaciones y un pequeño patio. Linda: frente, el citado callejón; derecha, Juan Antonio Espín Muñoz, Juan Manuel Ruiz Fernández y Maravillas Fernández García; izquierda, calle San Vicente y en parte casa de Gabriel Caballero y espalda dicha casa de Gabriel Caballero, inscrita al libro 283, tomo 1.178, folio 12, inscripción 3.^a. Valoración: 1.155.000 pesetas.

Finca número 23.207. Rústica. Tierra riego de la acequia del Campillo de los Mayas, en término de Cehegín, partido de Campillos y Suertes, sitio del Seco, de veinticuatro áreas, cincuenta y una centiáreas y una fanega, dos celemines y cinco metros; linda: Norte, ferrocarril de Murcia a Caravaca; Sur, Juan de la Ossa Noguerol, mediando brazal; Este, Francisco Moreno Puerta, mediante brazal de riego, y Oeste, finca de Gabriel Caballero Dámaso, inscrita al tomo 1.178, libro 283, folio 17, inscripción 2.^a. Valoración: 2.120.000 pesetas.

Finca número 23.209. Rústica. Tierra riego de la acequia del Campo, en término de Cehegín, partido de Campillos y Suertes, pago y sitio de Cantalobos, riego por el Brazal Alto, de cuarenta y cinco áreas, cuarenta y una centiáreas, igual a dos fanegas, dos celemines; linda: Norte, carretera de Murcia; Sur, Francisco Peñalver Giménez; Este, dicha carretera y Juan Sequero, y Oeste, Gabriel Caballero Dámaso. Procede la inscrita al libro 142 de Cehegín, folio 237, finca 3.097, inscripción 4.^a, inscrita al tomo 1.178, libro 283, folio 21, inscripción 2.^a. Valoración: 5.782.000 pesetas.

Finca número 11.181. Rústica. En término de Cehegín, partido de Cañada de Canara, pago y sitio de San Ginés, un trozo de tierra viña riego de la acequia de la Vega; de caber, veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas. Linda: Norte, camino de San Ginés; Sur, Francisco Sánchez de Amoraga; Este, camino de San Ginés, y Oeste, Pedro Caballero López. Esta finca es resto de la de este número después de la segregación a que se refiere la nota al margen de la segunda. Inscrita al tomo 1.328, libro 319, folio 191, inscripción 3.^a. Valoración: 650.000 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 26 de enero de 1995.—El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.—El Secretario.

Número 1453

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 60/94, instados por el Procurador señor Navarro López, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, Inst. Benf. Social, contra Concepción López Martínez y José Antonio Arcas López, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente se describirán, bajo las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 22 de marzo de 1995, a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 20 de abril de 1995, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 18 de mayo de 1995, a las diez horas, ésta sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, en-

tendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 26.887. Urbana. Piso número 4, situada en la primera planta alta del edificio sito en Caravaca, calle Asturias, s/n., inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, en el tomo 1.327, libro 513, folio 31, inscripción 6.ª. Tiene su acceso por el rellano correspondiente. Mide de superficie construida ciento treinta y tres metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados y una útil de ciento nueve metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasos, comedor-estar, terrazas, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño y aseo. Linda: frente, piso número dos y rellano; derecha, vuelo de calle Simancas; izquierda, dicho rellano, por donde tiene su entrada, patio de luces, a parte del cual tiene derecho a uso y disfrute de este piso, y fondo, patio de luces y finca de José López Navarro. Valoración: 6.740.800 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 26 de enero de 1995.—El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.—El Secretario.

Número 1450

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 126/94, instados por el Procurador señor Navarro López, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, Inst. Benf. Social, contra Santos López de Maya y Encarnación Rodríguez Robles, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente se describirán, bajo las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 22 de marzo

de 1995, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 20 de abril de 1995, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 18 de mayo de 1995, a las 10,30, ésta sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelár, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 19.844. Urbana. Vivienda tipo B, que se señala con el número ocho en la tercera planta alzada, de un edificio en Cehégín, calle Gran Vía, s/n., a la izquierda con entrada por escalera directa desde la calle Gran Vía. Mide de superficie construida ciento dieciocho metros once decímetros cuadrados y útil de ciento un metro noventa decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, comedor, pasillo, cocina, dos terrazas principales y servicio, cuatro dormitorios, baño y aseo. Linda, según se entra: derecha, Ramón Carrasco Roja, mediando espacio aéreo de los paños anejos a los locales uno y dos; izquierda, la Gran Vía; espalda, Juan Abril Matallana, y frente, rellano de escalera, patio de luces y piso A de esta planta. Tiene como anejo en la terraza del edificio, un cuarto trastero, de siete metros cuadrados. Inscrita en el libro 326, tomo 1.350, folio 204, inscripción 3.ª. Valoración: 7.680.000 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 26 de enero de 1995.—El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.—El Secretario.

Número 1458

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Francisco Romero Torrado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre concurso-oposición.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.649/94.

Dado en Murcia a 9 de noviembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1459

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Francisco Romero Torrado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre relación de aprobados en el concurso-oposición.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.654/94.

Dado en Murcia a 9 de noviembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 2105

MURCIA**ANUNCIO**

Inicio de actuación expropiatoria con destino a zona verde en la calle San Antonio de Murcia (Gestión-expropiaciones. Expediente 400/94)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, ha acordado iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos precisos para su destino a zona verde en la calle San Antonio de Murcia, según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados de expropiación:

— Parcela 1. D. Ángel Hernández Astudillo. 60 m². Vivienda deshabitada.

— Parcela 2. D.^a Isabel Pastor Solano y otro más. 37 m². Vivienda deshabitada.

— Parcela 3. D. Alfonso Guirao Ortega y otros. 35'55 m². Edificio declarado en ruinas.

— Parcela 4. D. Alfonso Guirao Ortega y otros. 68'58 m². Edificio declarado en ruinas.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 13 de enero de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 2106

FORTUNA**EDICTO**

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día 29 de abril de 1993, la modificación del acuerdo de cesión de terrenos aprobado en fecha 30 de abril de 1990, se cede a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma los terrenos situados en la Avda. Juan de la Cierva, con una superficie de 1.799'11 m², para construcción de Centro de Salud, exponiéndose al público todo el expediente durante el plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Fortuna, 30 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 2107

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Habiendo solicitado Samper la Inmaculada, S.A., licencia de apertura para tanatorio, con emplazamiento en Prolongación C/ Alcalde Baldomero Romero, Loma de Arriba, San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que, en el plazo de veinte días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 8 de febrero de 1995.— El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 2108

**MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Centro Comarcal de Servicios Sociales**Abanilla - Beniel - Fortuna - Santomera****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Pleno de esta entidad, se convoca concurso-oposición, para la provisión de una plaza de Asistente Social, vacante en la plantilla de personal, en régimen de contratación laboral fijo, de conformidad con la siguientes,

B A S E S

Primera.— Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Asistente Social, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla de personal laboral de esta Mancomunidad de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, en régimen laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1992, y con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se halla adscrito el personal de esta Mancomunidad.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes:

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 en el momento que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Hallarse en posesión del título de Diplomado en

Trabajo Social o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.— Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán manifestar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, y se presentarán en el Registro General de ésta, sita en C/ Fernando Giner, número 14, de Santomera, durante el plazo de veinte días naturales, contados, a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y vendrán acompañadas por los méritos alegados y justificados en la base novena.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas en la Cuenta Corriente de esta Mancomunidad N.º 2043.0061.6802.0100.0403, de Cajamurcia, y justificada por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.— Admisión de aspirantes:

Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Mancomunidad de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y además, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.— Tribunal calificador:

El Tribunal calificador del presente concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: El de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

— Secretario: El de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

— Vocales:

a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, que a su vez forme parte del Pleno de la Mancomunidad.

b) Un representante de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por ésta.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la expresada Ley 30/1992.

Los miembros del Tribunal, tendrán derecho a asistencias en las cuantías establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de oposición:

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquel de los ejercicios que no pueda ser realizado conjuntamente, se estará al sorteo realizado en acto público.

Con una antelación, de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Mancomunidad y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la relación definitiva de los aspirantes, la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en el caso de fuerza mayor justificada y apreciada por el Tribunal.

Los ejercicios de la oposición, no podrán dar comienzo hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Séptima.— Fase de concurso:

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos aportados por los aspirantes en el momento de presentación de instancias, debidamente acreditados y documentalmente justificados, y que serán puntuados por el Tribunal hasta un máximo de 10 puntos y con arreglo al siguiente baremo y puntuación.

1.— Méritos profesionales (hasta un máximo de 6 puntos).

* Por cada mes de servicio prestado en Servicios Sociales municipales o Centros de Servicios Sociales dependientes de cualquier Administración Pública, así como por servicios prestados como Trabajador Social en empresas privadas, 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 6 puntos.

2.— Méritos de formación (hasta un máximo de 4 puntos).

2.1.— Por haber asistido a cursos, cursillos, jornadas o seminarios de formación, relacionados con los servicios sociales, o con los cometidos propios de la plaza a la que se opta, impartidos por entidades públicas o privadas; hasta un máximo de 2 puntos y conforme al baremo siguiente:

- Hasta 20 horas o no acreditada
su duración: 0,10 puntos
- De más de 20 hasta 50 horas 0,15 puntos
- De más de 50 hasta 80 horas 0,20 puntos
- De más de 80 horas en adelante 0,25 puntos

2.2.— Por organización y/o coordinación de cursos, jornadas, seminarios, symposiums, relacionados con los Servicios Sociales: hasta un máximo de 1 punto.

2.3.— Por presentación, en calidad de ponente, de conferencias, charlas, ponencias relacionadas con los Servicios Sociales: hasta un máximo de 1 punto.

Octava.— Ejercicio de la oposición:

Desarrollar por escrito en el plazo máximo de dos horas, la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo a desempeñar.

Posteriormente, cada opositor deberá defender oralmente el supuesto práctico anteriormente desarrollado.

Se valorará fundamentalmente la calidad de raciocinio, la sistemática en planteamientos y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de los contenidos de las funciones a desarrollar.

Novena.— Calificación de la oposición:

El ejercicio de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobar la fase de oposición.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

Décima.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la segunda fase del concurso-oposición,

el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, la relación de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, de mayor a menor, resultando propuesto para su nombramiento por la Presidencia, el que obtenga mayor puntuación.

El aspirante propuesto, presentará en la Secretaría de la Mancomunidad de la Comarca Oriental, dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la publicación de la relación de las calificaciones, los siguientes documentos:

— Fotocopia compulsada del D.N.I.

— Certificado médico de no padecer limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza.

— Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Los demás documentos que sean necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria para hacer efectiva la contratación.

Decimoprimera.— Formalización y efectos del contrato:

Una vez concluido el plazo de presentación de documentos, en el plazo máximo de 10 días naturales, se procederá a la contratación del aspirante propuesto con sujeción a lo previsto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, mediante contrato de trabajo de carácter indefinido, según dispone su artículo 15, quedando de igual forma, sujeta la relación laboral derivada del contrato, a lo dispuesto en la referida Ley 8/1980.

Será de aplicación al contratado el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mientras tanto la Mancomunidad no disponga de uno propio.

Decimosegunda.— Incidencias:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan plantearse, y adoptar los criterios, medidas o resoluciones, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

Decimotercera.— Impugnaciones:

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común.

Santomera, 8 de febrero de 1995.— El Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 2109

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**EDICTO**

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia,

Hace saber: Que aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los proyectos técnicos de las obras que se dicen:

- 1.— Vallado, construcción de nichos y obras de urbanización en el Cementerio Municipal.
- 2.— Centro Socio-Cultural en Balsapintada.
- 3.— Centro Socio-Cultural en Cuevas de Reylo.
- 4.— 3.ª Fase del Parque Público con Auditorium.
- 5.— Cubrición de la Piscina Pública Municipal.

Plan Operativo Local.— Alcantarillado en La Ribera de El Estrecho.

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de febrero de 1995.— El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 2110

LORCA**EDICTO**

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que habiéndose aprobado mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 13 de enero de 1995 el pliego de condiciones particulares para la adjudicación del servicio de "Recogida de perros abandonados y transporte de los mismos" se exponen al público por término de 8 días a efectos de reclamaciones a contar del siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Asimismo y de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el anuncio siguiente:

Objeto: La adjudicación del servicio de recogida de perros abandonados y transporte de los mismos mediante el sistema de contratación directa.

Plazo del contrato: Lo será desde su formalización hasta el día 31 de diciembre de 1995.

Precio del contrato:

a) Importe por salida: 16.500 pesetas por cada una más I.V.A.

b) Importe por perro recogido: 5.000 pesetas más I.V.A.

Documentación a acompañar: Las empresas presentarán la documentación exigida en los pliegos de condiciones aprobados, cláusula 4.ª B y D.

Régimen jurídico: Se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales o tipo aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adjudicación mediante el sistema de contratación directa de contratos de asistencia y Decreto 1.005/75 de 4 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a 6 de febrero de 1995.— El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Número 1335

MURCIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, se expone al público por periodo de quince días hábiles, el expediente número 1/95 de Crédito Extraordinario por desistimiento y no realización de gastos con financiación afectada procedente del ejercicio anterior, no incorporados al presupuesto vigente hasta la fecha, para atender gastos del capítulo VI por importe de 50.000.000 de pesetas.

En indicado periodo de exposición, se admitirán las reclamaciones que procedan por los interesados y motivos a que hace referencia el artículo 20 y 22 del citado Real Decreto.

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 1336

BLANCA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Blanca, 26 de enero de 1995.— El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Número 1337

ABANILLA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

I. Presupuesto de la Entidad Local:

A) Estado de gastos

Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	131.879.658
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	132.126.000
3. Gastos financieros	1.114.559
4. Transferencias corrientes	9.160.000

Operaciones de capital

6. Inversiones reales	23.080.788
7. Transferencias de capital	38.047.000
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	2.882.361

Total del presupuesto de gastos de la Entidad	338.290.366
---	-------------

B) Estado de ingresos

Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	83.100.000
2. Impuestos indirectos	18.000.000
3. Tasas y otros ingresos	73.264.934
4. Transferencias corrientes	111.000.000
5. Ingresos patrimoniales	1.333.432

Operaciones de capital

6. Enajenación inversiones reales	12.405.000
7. Transferencias de capital	39.187.000
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	

Total del presupuesto de ingresos de la Entidad	338.290.366
---	-------------

Resumen presupuesto general

	Estado de Gastos	Estado de Ingresos
Presupuesto de la Entidad Local	338.290.366	338.290.366
Presupuesto Organismos autónomos:		
Estados de previsión de Sociedades Mercantiles:		
Total del presupuesto general	338.290.366	338.290.366

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Abanilla, 23 de enero de 1995.— El Presidente, Fernando Molina Parra.

Número 1393

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Comercial Moto 5, S.L., AC-118/94, licencia de apertura para comercio mayor de bicicletas y motocicletas con sus accesorios en Avda. Europa-Edif. Buenavista, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 19 de diciembre de 1994.— El Alcalde, P.D., el Teniente Alcalde de Medio Ambiente, resolución 28-4-94, Alfonso López Lidón.

Número 1395

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Pizza Hut España, S.A. (expediente 283/94CB), licencia para instalación de restaurante-pizzería de comidas rápidas y servicio a domicilio, en C/ Menéndez Pelayo, número 1, Cartagena.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 14 de octubre de 1994.— El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 2102

PUERTO DE CARTAGENA **Autoridad Portuaria de Cartagena**

ANUNCIO

Concurso para la gestión del servicio portuario de amarre y desamarre de buques.

Objeto del concurso: Prestación mediante régimen de gestión indirecta del servicio portuario de amarre y desamarre al que se refiere el artículo 66 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con ámbito geográfico de las dársenas comerciales de Cartagena y Escombreras.

Bases del concurso: El Pliego de Bases y de Cláusulas de Explotación para el concurso de gestión del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, en el puerto de Cartagena, aprobado por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, con fecha 21 de diciembre de 1994.

Requisitos para la licitación: Los especificados en el Pliego de Bases y de Cláusulas de Explotación para el concurso de gestión del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, aprobado por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria.

Solicitudes: Deberán dirigirse a la Autoridad Portuaria de Cartagena, acompañando la documentación que se especifica en la base 14 y 15 del Pliego de Bases del citado concurso.

Fianza provisional: Antes de la presentación de las peticiones, los solicitantes deberán constituir una fianza de doscientas mil (200.000 pesetas), mediante aval bancario o de una compañía de seguros a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena, e incluir su resguardo en la solicitud.

Plazo de presentación: Se admitirán las proposiciones en el Registro de la Autoridad Portuaria, durante el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las doce horas del último día.

El Pliego de Bases y de Cláusulas de Explotación para el concurso de Gestión del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre de buques, estará de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de la Autoridad Portuaria.

Examen de documentación y propuesta al Consejo de Administración: Se verificará conforme a los criterios especificados en la base 20 y la autorización para prestar el servicio se otorgará por el Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.

Los pagos de los anuncios correrán a cargo del adjudicatario.

Cartagena, 10 de enero de 1995.—El Presidente, José Luis Saura Roch.

Número 1995

TERRAZOS BENIEL, **SOCIEDAD LIMITADA LABORAL**

ANUNCIO

La Junta General, extraordinaria de socios acordó, por unanimidad, en la sesión celebrada el día veinte de enero de 1995, la transformación de la entidad en Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 3/1987, de 2 de abril.

Beniel a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.—Los Administradores.

Número 1996

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTEJAR **Fortuna (Murcia)**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Campotejar, convoca a todos los comuneros de esta Comunidad a Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar en el Salón de Juntas de nuestra Comunidad, el día 12 de marzo de 1995, a las 8,30 horas en primera convocatoria y a las 9,00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del día:

1. Informe del Sr. Presidente sobre el ejercicio 1994.
2. Lectura de cuentas, informe de los censores, aprobación si procede de las mismas y nombramiento de censores para 1995.
3. Informe sobre gestión de adquisición de pozos, aprobación si procede, costo y fórmula de financiación de los mismos.
4. Informe sobre el presupuesto ordinario 1995, y aprobación si procede.
5. Renovación del Presidente y Secretario de la Comunidad y de la Junta Directiva.
6. Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comunidad, Juan González Salar.—El Secretario, Mariano Asensio Pérez.